CONSTANCIA SECRETARIAL*: siete (07) de septiembre de 2021, a Despacho del señor Juez informando que en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.*

SE REALIZÓ LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (art. 108 del C.G.P., en concordancia con el DECRETO 806 del 04 de junio de 2020). *Así:*

OBSERVACIONES:

1. *El término de publicación en la página web -justicia 21-, se efectuó el día 19/07/2021. (expediente electrónico).*
2. *Termino de traslado quince (15) días.*
3. *Venció el día 10/08/2021.*
4. *El término corrió en silencio.*

Sírvase Proveer.

ALBA LIDA GIRLADO PÉREZ
Secretaría Juzgado Pco. Municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 411
Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2020-00159-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: DARÍO QUICENO MUÑOZ

Como quiera que el demandado emplazado señor DARIO QUICENO MUÑOZ, no compareció a notificarse dentro del término legal de 15 días según publicación (visible en la página web procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21, y el emplazamiento de la persona determinada expiró, se le designará Curador Ad-Litem.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná Caldas DISPONE:

1. DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM al Dra. ANGELA PATRICIA VARGAS RAMIREZ, abogado en ejercicio con T.P. N.º 121.899 del C.S. de la J. Profesional que labora en este Municipio, a quien se le notificará la designación conforme a la Ley y se le dará posesión legal de su cargo, para que represente al demandado emplazado señor DARIO QUICENO MUÑOZ.

NOTIFICAR al designado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 130

De la presente fecha. 08/09/2021

Secretaria

Firmado Por:

Alejandro Saldarriaga Botero
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Samana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c5d969422b30a11b65e9d654b22b0757d355402f5bafb0e95d4f23b741f5ec**
Documento generado en 07/09/2021 04:01:19 p. m.